ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (reparto)
e. s. d.

REF: Acción de tutela por la Vulneración al Debido Proceso y el Menoscabo al Patrimonio Económico.
Accionante: Gloria Amparo Jaramillo Jiménez.
Accionado: Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali.

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder que me ha sido conferido por la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Cali, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.868.500 de Cali, con dirección para notificaciones en la carrera 4 # 11-45 oficina # 919 del Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, procedo a instaurar acción de tutela contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ubicado en la calle 8 # 1-16 Piso 3 Edificio Entre Ceibas de la ciudad de Cali, correo electrónico j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la vulneración al derecho al debido proceso (Art. 29 de la C. N.), el menoscabo en su patrimonio económico y cualquier otro derecho que se demostrare estar afectado, por las actuaciones y providencias que se indicarán más adelante, proferidas por este juzgado en el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real que inició en el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, y cursa actualmente en este despacho, bajo la radicación # 76001400301820140061500, adelantado por la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, a través de apoderada judicial, contra los señores LUZ DARY MONTES GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 66.905.100, Y JOSE RODRIGO OROZCO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 76.309.654, domiciliados en la ciudad de Cali.

HECHOS

1.- El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, avocó conocimiento del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, de única instancia, procedente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, bajo la radicación # 76001400301820140061500, adelantado por la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, a través de apoderada judicial contra los señores LUZ DARY MONTES GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada

con la Cédula de Ciudadanía # 66.905.100, Y JOSE RODRIGO OROZCO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 76.309.654, domiciliados en la ciudad de Cali.

2.- El 2 de Noviembre del 2022 a las 10:00 A. M. se llevó a cabo el remate de bien inmueble, programado en este asunto, siendo la única postora mi mandante y habiendo pagado como precio del remate la suma de $36.000.000.00 de pesos, de los cuales se tenía la liquidación de crédito en firme a Julio 31 del 2022 por $22.638.686.00 pesos y costas en firme por $544.320.00 pesos, lo cual suma la cantidad de $23.183.006.00 pesos, resultando que este último valor ya está, reitero en firme en el expediente y para completar el precio de los $36.000.000.00 de pesos debió consignarse la suma de $12.816.994.00 pesos, y un impuesto de remate, a favor del Tesoro Nacional, del 5% por $1.800.000.00 pesos. Cabe aclarar que se presentó solicitud de actualización de las liquidaciones de crédito y costas y de conformidad con ello, el crédito y costas en firme a favor de mi mandante debía aumentar y seguramente habría una devolución de dinero en su favor.

3.- El 3 de Noviembre del 2022 se envió al correo electrónico del juzgado memorial acompañado de las dos (2) consignaciones correspondientes al excedente del precio del remate y al impuesto del 5% sobre el remate.

4.- Mediante Auto Interlocutorio # 3988 del 21 de Noviembre del 2022, notificado por Estado # 86 de Noviembre 22 del 2022, se aprobó el remate.

5.- Mediante Auto Interlocutorio # 4245 del 6 de Diciembre del 2022, notificado por Estado # 90 del 7 de diciembre del 2022, se dejó sin efecto el auto aprobatorio del remate y se ordenó la suspensión del proceso atendiendo solicitud enviada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, por haber iniciado trámite de insolvencia la señora LUZ DARY MONTES GOMEZ ante esa entidad, pero en dicho auto no se dio aplicación a lo ordenado por el Art. 452 del C. G. P., referente a la devolución de títulos judiciales y se guardó silencio sobre los mismos, razón por la cual el 12 de Diciembre del 2022 presenté memorial solicitando al juzgado de conocimiento pronunciarse sobre los dineros consignados a su orden por concepto del excedente en el precio del remate y el impuesto del 5% del remate.

6.- Mediante Auto Interlocutorio # 391 del 1 de Febrero del 2023, notificado por Estado # 07 de Febrero 1 del 2023, se negó la devolución a mi poderdante de los títulos judiciales por encontrarse suspendido el proceso.

7.- El 17 de Febrero del 2023 volví a presentar memorial ante el juzgado de conocimiento, solicitando nuevamente la devolución de los títulos judiciales y acompañando el acuerdo de pago que había suscrito la deudora insolvente en el

centro de conciliación, así como la autorización debidamente autenticada ante notaría, y otorgada por mi poderdante a la señora JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía #, 1.144.060.853 DE Cali, para recibir en su nombre y representación la devolución de los títulos judiciales. En el acuerdo de pago procedente del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, se observa que el trámite de pagos durará CUARENTA Y OCHO (48) meses, es decir, CUATRO (4) años, por lo que le manifesté al juzgado que era totalmente injusto retener por todo ese tiempo los dineros que pertenecían a mi mandante, que en ningún momento son de propiedad de la deudora, dado que el inmueble no se remató, ni se va a rematar, pues en el hipotético caso que ella pague cumplidamente, el proceso duraría suspendido todo ese tiempo y posteriormente finalizarían los procesos en su contra, y en el también hipotético caso de que ella incumpla, habría que denunciar ese incumplimiento en audiencia ante el centro de conciliación y éste lo remitiría a liquidación patrimonial obligatoria y que reitero, ninguno de esos eventos tienen nada que ver con los dineros que se consignaron a órdenes del juzgado.

8.- Mediante Auto Interlocutorio # 786 del 27 de Febrero del 2023, notificado por Estado # 14 de Febrero 28 del 2023, se volvió a negar la entrega de los títulos judiciales con el mismo argumento de encontrarse suspendido el proceso y tratándose de un proceso de mínima cuantía, es de única instancia lo que impide ejercer recurso ante el superior.

9.- De todo lo anterior se observa claramente que el Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali vulneró el debido proceso al no aplicar el Art. 452 del C. G. P., al no ordenar la devolución de los títulos judiciales en favor de mi poderdante y está ocasionando el menoscabo de su patrimonio económico al retener sin justa causa el dinero consignado en el Banco Agrario, pretendiendo mantenerlo allí hasta que finalice el acuerdo de pago y se pueda levantar la suspensión del proceso, olvidando la devaluación de la moneda y las necesidades económicas que puede tener mi mandante durante todo ese tiempo.

10.- La señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ me ha conferido poder para instaurar esta acción.

DERECHOS VULNERADOS

Se vulneró por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el derecho al debido proceso (Art. 29 de la C. N.), y se está ocasionando menoscabo en el patrimonio económico de mi poderdante, pues el juzgado debió dar aplicación a lo preceptuado por el Art. 452 del C. G. P., con relación a la orden de devolver de inmediato los dineros que se consignen y no se utilicen en el remate, lo cual debió

ordenar en el mismo auto mediante el cual declaró nulo el auto aprobatorio del remate y suspendió el proceso, pero en caso de omisión, debió adicionar el auto o proferir un auto complementario, pues aquí prima la protección a los derechos que también detenta la demandante. El daño irremediable que se le viene causando, puede prorrogarse en el tiempo por más de CUATRO (4) años y no tiene justificación alguna, pues este dinero correspondía a un posible pago del precio de un remate y su impuesto y al no haber remate no se paga su precio y no se paga el impuesto, siendo una deducción muy sencilla. No se trata de un dinero en que se le efectúe un pago a la deudora, quien por el contrario, si se lee el acuerdo que suscribió en el trámite de insolvencia, solamente pagaría a mi representada el capital, lo que significa que está perdiendo todos los intereses, lo cual se une, al hecho lamentable e inexplicable de tener retenido en el Banco Agrario de Colombia un dinero de su propiedad, que solamente le pertenece a ella y que no tiene nada que ver con el peculio de la deudora insolvente, ni de otros acreedores.

Si bien es cierto, la suspensión del proceso impide adelantar trámites, no puede servir para causar perjuicio a una de las partes que intervienen en el trámite procesal y el juez está obligado a aplicar la normativa sin vulnerar los derechos de las partes que intervienen en el litigio y por igual debe proteger a demandante y demandado.

El juzgador deberá interpretar las normas de manera que al aplicarlas no menoscabe los derechos de las partes.

El juez constitucional que revise estas actuaciones no podrá asumir una actitud pasiva ante las irregularidades antes anotadas, por lo que solicito la defensa de los derechos fundamentales al debido proceso y la protección del patrimonio económico de la ciudadana GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, ordenando de inmediato la devolución de los títulos judiciales en su favor.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos ya expuestos, con todo respeto elevo las siguientes pretensiones:

1.- Tutelar el derecho al debido proceso y proteger el patrimonio económico, e impedir la vulneración de cualquier otro derecho que se encuentre afectado con el estudio de esta acción, en favor de la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ.

2.- Que en virtud de lo anterior se ordene al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proferir los autos que sean necesarios y las órdenes internas que se requieran para que de inmediato se le haga la devolución a mi mandante de los dineros que se encuentran consignados a órdenes de este juzgado y

del tesoro nacional, en el Banco Agrario de Colombia y que corresponden a la suma de $12.816.994.00 pesos por excedente del precio del remate y la suma de $1.800.000.00 pesos por impuesto del 5% sobre el remate, teniendo en cuenta que estos títulos judiciales se expedirán a nombre de la señora JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía #, 1.144.060.853 DE Cali, persona autorizada por mi poderdante para recibir los títulos judiciales y el dinero que ellos representan, de conformidad con autorización que obra en el expediente.

3.- Sírvase Señor Juez, reconocerme personería para actuar en esta acción de tutela, como apoderada judicial de la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que ni mi mandante, ni la suscrita apoderada judicial, no hemos presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el juzgado accionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este escrito en lo preceptuado por las siguientes normas:

C. N.: Arts. 29 y 86;

c. g. p.: Art. 452;

Decrs.: 2591 de 1991, y 306 de 1992;

y además, en todas las normas que le sean aplicables y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase Señor Juez, concederle mérito probatorio a los documentos que relaciono y adjunto:

1.- El poder con el que actúo debidamente diligenciado.

2.- Acta de remate de fecha 2 de Noviembre del 2022.

3.- Memorial con los dos (2) comprobantes escaneados correspondientes a las consignaciones del excedente del precio de remate por $12.816.994.00 pesos y por

concepto del impuesto del 5% sobre el remate por $1.800.000.00 pesos, enviado al juzgado el día 3 de Noviembre del 2022.

4.- Auto Interlocutorio # 3988 del 21 de Noviembre del 2022, notificado por Estado # 86 del 22 de Noviembre del 2022, mediante el cual se aprobó el remate.

5.- Auto Interlocutorio # 4245 de Diciembre 6 del 2022, notificado por Estado # 90 de diciembre 7 del 2022, mediante el cual se dejó sin efecto el auto aprobatorio del remate y se decreta la suspensión del proceso debido al trámite de insolvencia.

6.- Memorial remitido al juzgado el día 12 de diciembre del 2022, solicitando se pronuncie sobre la entrega de los títulos judiciales.

7.- Auto Interlocutorio # 391 del 1 de Febrero del 2023, notificado por Estado # 07 de Febrero 1 del 2023, por medio del cual se negó la devolución de los títulos judiciales por estar suspendido el proceso.

8.- Memorial y sus anexos remitido al juzgado el día 17 de Febrero del 2023, solicitando nuevamente la devolución de los títulos judiciales, acompañado del acuerdo de pago suscrito por la insolvente ante el Centro de conciliación ASOPROPAZ, y la autorización otorgada por mi poderdante a la señora JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía #, 1.144.060.853 DE Cali, para que reciba en su nombre y representación los títulos judiciales que se le devuelvan por el juzgado de conocimiento.

9.- Auto Interlocutorio # 786 del 27 de Febrero del 2023, notificado por Estado # 14 de Febrero 28 del 2023, por el cual se volvió a negar la entrega de títulos judiciales por el juzgado, argumentando nuevamente, la suspensión del proceso.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las que correspondan a mi poderdante en la carrera 4 # 11-45 oficina # 919 del Edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Cali, o en el correo electrónico jyrh@hotmail.es.

Las del accionado, Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la calle 8 # 1-16 Piso 3 Edificio Entre Ceibas de la ciudad de Cali, correo electrónico j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

Las que a mi competan las recibiré en la secretaría del juzgado, o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 4 # 11-33 oficina # 505 del Edificio Ulpiano Lloreda de la ciudad de Cali, o en mi correo electrónico rlff18@hotmail.com.

ANEXOS

Adjunto debidamente escaneados todos los documentos relacionados en este escrito.

Del Señor Juez, ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Yo, GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Cali, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.868.500 de Cali, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario a la Doctora ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, también mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rlff18@hotmail.com, para que presente acción de tutela en mi nombre y representación contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ubicado en la calle 8 # 1-16 Piso 3 Edificio Entre Ceibas de la ciudad de Cali, correo electrónico **j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la vulneración a mi derecho al debido proceso, el menoscabo en mi patrimonio económico y cualquier otro derecho que se demostrare estar afectado, por las actuaciones y providencias que se indicarán en el escrito de tutela proferidas por este juzgado en el trámite del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real que cursa actualmente en este despacho, bajo la radicación #** 76001400301820140061500, **adelantado por la suscrita a través de apoderada judicial contra** los señores LUZ DARY MONTES GOMEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 66.905.100, Y JOSE RODRIGO OROZCO MARTINEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 76.309.654, domiciliados en la ciudad de Cali.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI – COLOMBIA

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

Mi apoderada queda facultada para: formular la acción de tutela, recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, solicitar la práctica de medidas provisionales, delegar, recurrir, solicitar y presentar pruebas, presentar recursos, representarme en primera y segunda instancia, en instancia de revisión ante la Corte Constitucional, si a ello hubiere lugar, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general, hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al Señor Juez, reconocer la personería de mi apoderada dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez, ATTE:

GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ
C. C. # 31.868.500 de Cali

ACEPTO ESTE PODER:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI – COLOMBIA

NOTARÍA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

313-3222d7dc

COMPARECIÓ

JARAMILLO JIMENEZ GLORIA AMPARO

Quien se identificó con la: **C.C. 31868500**

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod grkp4

X

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2023-03-10 10:49:00

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI – VALLE

RADICACION: 76001-40-03-018-2014-00615-00
ACTA DE REMATE N°19

En Santiago de Cali hoy, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 11:00 a.m. hora en que se cierra la diligencia de remate iniciada a las 10:00 a.m., conforme se dispuso en el auto N°2886 de fecha 12 de septiembre de 2022, proferido dentro del proceso **Ejecutivo Hipotecario** seguido por **GLORIA AMPARO JARAMILLO**, en contra de **LUZ DARY MONTES GOMEZ y JOSE RODRIGO OROZCO MARTINEZ**, la suscrita JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, en compañía del secretario Ad-Hoc (sustanciador) constituye el Despacho en audiencia pública, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la Calle 109 N°28-4-19 en Santiago de Cali –Valle, identificado con matrícula N°370–309761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. TRADICION: La parte demandada obtuvo bien bajo la escritura pública N°4421 del 30-09-2004 corrida en la notaria 1° de Cali, El inmueble fue embargado, secuestrado, avaluado en el proceso de la referencia, en la suma de $50.232.244,oo, será postor hábil en el remate quien cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo dado a dicho bien, previa consignación del cuarenta (40%) que ordena la ley. Obra en el proceso la constancia de haberse publicado el aviso de remate dentro del término legal, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 450 del C.G.P., la demandante, allegó certificado de tradición del bien a rematar actualizado, del cual se desprende que no existen acreencias pendientes de citar. El Juzgado anunció al público la diligencia para ser realizada en la plataforma Lifesize, link al cual se conectaron distintos participantes con el fin de intervenir en la misma, advirtiéndoles que la postura deberá ser remitida conforme al protocolo establecido y publicado en el micro sitio web del despacho en la Página de la Rama Judicial. En tal virtud y habiendo transcurrido una hora desde la iniciación de esta diligencia, se procede a abrir el primer y único correo de postura proveniente de la parte demandante, quien a través de su apoderada judicial oferta por cuenta de su crédito en la suma de **$ 36.000.000**, siendo así el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. **RESUELVE: 1.- ADJUDICAR** el inmueble con la matricula inmobiliaria N°370–309761 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **$35.000.000** M/cte. a GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ con C.C.N°31.868.500, el pleno dominio y posesión del referido bien el cual se encuentra descrito en el encabezado de la presente acta, la apoderada rematante manifiesta que acepta el remate y la adjudicación que se le hace del referido inmueble. **2.-** Se advierte a la rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente fecha, debe acreditar el pago del impuesto de que trata el Art. 7 de la ley 11 de 1.987 mediante el comprobante de la consignación efectuada a favor del Tesoro Nacional denominada DTN- Impuesto de remate del 5% Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-02, a que refiere el acuerdo 1118 del 28 de febrero de 2001 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. **3.- POR SECRETARIA** remítase copia de la presente acta a la dirección electrónica suministrada en escrito de la postura rlff18@hotmail.com. Evacuada en legal forma la presente diligencia se dispone su terminación y se autoriza la elaboración, cierre y suscripción de esta acta, como aparece, previa su aprobación por los intervinientes.

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

El secretario Ad-Hoc

NICOLAS UNIGARRO SOLARTE

rlff18@hotmail.com

De: ROSA LUZ FIALLO F.
Enviado el: jueves, 3 de noviembre de 2022 4:12 p. m.
Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: CONSIGNACIONES PARA REMATE EN PROCESO 18-2014-615
Datos adjuntos: consignaciones para remate en proceso 18-2014-615.pdf

Adjunto memorial con los comprobantes de consignación correspondientes al excedente del precio del remate y al impuesto del remate en el asunto de la referencia.

Favor confirmar su recepción.

Agradezco su colaboración y quedo pendiente:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: Juzgado de Origen: Dieciocho Civil Municipal de Cali.
Radicación # 2014/615.
Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía.
Demandante: Gloria Amparo Jaramillo Jiménez.
Demandados: Luz Dary Montes Gómez y José Rodrigo Orozco Martínez.

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio de este memorial, me permito adjuntar los recibos correspondientes a las consignaciones hechas en la fecha con relación al remate efectuado el día 2 de Noviembre del 2022, así:

1.- Excedente del precio del remate por valor de $12.816.994.00 pesos, resultante de sumar la liquidación en firme del crédito a 31 de Julio del 2022 por valor de $22.638.686.00 pesos y la liquidación de costas por valor de $544.320.00 pesos, totalizando un monto de $23.183.006.00 pesos, lo cual resté del valor correspondiente al precio de remate por $36.000.000.00 de pesos y obtuve el valor consignado, es decir, la cantidad de $12.816.994.00 pesos.

2.- Impuesto del 5% sobre el remate por $1.800.000.00 pesos.

Del Señor Juez, ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2022 | MES 11 | DÍA 03

CÓDIGO: 6903

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA — NOMBRE OFICINA: Cali sucursal

NÚMERO DE OPERACIÓN: 262580884

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 760012041700

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: oficina ejecución civil municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 76001400301820140061500

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
31.868.500	Taramillo	Gloria	Amparo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
66.905.100	Montes	Gomez	Luz Dary.

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA ( ) 7. ARANCEL JUDICIAL ( ) 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Excedente Precio Remate

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 12.816.994

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Daniel Felipe Carvajal M.	1144064998	3137466572

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO — VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 12.816.994

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2) $ ____

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____

IVA (3) $ ____

( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 12.816.994

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Daniel Carvajal

C.C.No. 1144064998

03/11/2022 10:01:53 Cajero: ccaceres
Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ0429X Operación: 420116977
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $12.816.994.00
Operación: 262580884
Nombre: CARVAJAL MOSQUERA DANIEL FELIPE

*** COPIA ***

NIT.800.037.800-8 SB-FT-042 - MAR/16

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/11/2022 10:02:38 Cajero: ccaceres

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ0429X Operación: 420118989

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$1,800,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM
Ref 1: 31868500
Ref 2: 76001400301820140061500
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez informando que la parte rematante allego al proceso, los recibos de pago del saldo del precio y del 5% del impuesto de remate. Sírvase Proveer.

La Secretaría.

Auto Inter N°3988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós 2022.

Dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ en contra de LUZ DARY MONTES GOMEZ y JOSE RODRIGO OROZCO MARTINEZ, se realizó por este juzgado diligencia de remate el día 02 de noviembre de 2022, donde fue rematado el inmueble ubicado en la Calle 109 N°28-4-19 en Santiago de Cali (Valle), identificado con matrícula N°370–309761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, alinderado por el NOROESTE: con la Calle 109 en 7,00 metros. NORESTE: con el Lote N°2. SURESTE: con el Lote N°24 y SUROESTE: con el Lote N°4, dicho bien fue avaluado en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte ($50.232.244,oo), siendo adjudicado a GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ con C.C.N°31.868.500 en la suma de $36.000.000, además esta última acreditó el pago del saldo del precio por $12.816.994 y del impuesto por valor de $1.800.000.oo., así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- APROBAR el REMATE del inmueble ubicado en la Calle 109 N°28-4-19 en Santiago de Cali (Valle), identificado con matrícula N°370–309761 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, adjudicado a GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ con C.C.N°31.868.500.

2.- REQUERIR a la rematante para que acredite el pago de los pasivos que recaigan sobre el inmueble rematado.

3.- DECRETAR la cancelación del embargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado. COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica N°4444 del 19-11-2011, registrada en los folios de

Matricula Inmobiliaria N°370–309761 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese exhorto a la notaria 23° del Círculo de Cali.

5.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y del presente auto aprobatorio, para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

6.- ORDENÁSE a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, hacer entrega del inmueble al rematante. Líbrese la comunicación respectiva.

7.- RINDA CUENTAS la secuestre de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

8.- ORDENESE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

9.-POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, obrante en el ítem N°48 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2014-00615 (18)
Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22-NOV-2022**

_____
Secretaria

Auto Inter N°4245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022.

Informa en escrito que antecede el Centro de Conciliación Asopropaz, que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas de la demandada LUZ DARY MONTES GOMEZ el 15 de noviembre de 2022, por lo tanto, atendiendo a los alcance de tal decisión conforme lo estatuido en el artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso a partir de dicha calenda, además advirtiendo que existen en el plenario providencias dictadas con posterioridad, resulta imperativo realizar un control de legalidad en uso de las facultades que prevé el artículo 132 del C.G.P, motivo por el cual se dejara sin efecto al auto N°3988 del 21 de noviembre 2022, a través del cual esta instancia aprobó el remate del inmueble objeto de cautela en este asunto.

Atendiendo a lo pretéritamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJESE sin efecto el auto interlocutorio N°3988 del 21 de noviembre 2022, a través del cual esta instancia aprobó el remate del inmueble objeto de cautela en este asunto.

2.-SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hipotecario desde el 15 de noviembre de 2022, atendiendo a la aceptación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de LUZ DARY MONTES GOMEZ.

3.-ABSTERNESE de dar tramite a las restantes solicitudes efectuadas por la apoderada demándate, atendiendo a los efectos de la suspensión que conlleva dicha aceptación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00615 (18)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **90** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07-DIC-2022**

Secretaria

rlff18@hotmail.com

De: ROSA LUZ FIALLO F.
Enviado el: lunes, 12 de diciembre de 2022 9:45 a. m.
Para: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITANDO PRONUNCCIAMIENTO SOBRE LOS DINEROS CONSIGNADOS CON MOTIVO DEL REMATE EN EL PROCESO 18-2014-615
Datos adjuntos: solicitando pronunciamiento sobre los dineros consignados con motivo del remate en el proceso 18-2014-615.pdf

CORDIAL SALUDO:

Adjunto memorial anunciado y solicito confirmar su recepción.

ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: Juzgado de Origen: Dieciocho Civil Municipal de Cali.
Radicación # 2014/615.
Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía.
Demandante: Gloria Amparo Jaramillo Jiménez.
Demandados: Luz Dary Montes Gómez y José Rodrigo Orozco Martínez.

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio de este memorial, me permito solicitarle se sirva pronunciarse sobre la conducta y acciones a seguir con relación al dinero que mi mandante depositó a órdenes de este juzgado y por concepto del excedente en el precio del remate y del impuesto sobre el remate, puesto que es claro que el proceso fue suspendido desde el 15 De Noviembre del 2022, pero con anterioridad a esa fecha se realizó la diligencia de remate y se consignaron los dineros antes anotados, que al quedar

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

depositados en el Banco Agrario de Colombia por tiempo indefinido y sin producir rentabilidad de ninguna índole en favor de mi mandante, le están ocasionando un quebranto económico mayor al que ya viene afrontando con el no pago del crédito perseguido en este proceso.

Si bien es cierto, la ley de insolvencia protege al deudor que está en cesación de pagos, también el acreedor necesita que la justicia lo proteja y se ocupe de velar por sus derechos, e invocando la necesidad de proteger los derechos e intereses de mi mandante, respetuosamente, reitero mi solicitud de pronunciarse acerca de los dineros que están a órdenes de este despacho y que de buena fé mi mandante depositó como parte del precio de remate y pago del impuesto del 5% sobre el mismo y que no se puede ver afectada económica y emocionalmente con la incertidumbre que el silencio guardado al respecto le ha generado.

Del Señor Juez, ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

uto Inter No. 391.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Primero (01) de Febrero de dos Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito arrimado por la parte demandante, solicitando la devolución de los dineros del precio del remate y el cinco (5%) del impuesto consignado, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **07** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/02/2023**

_____

Secretaria

rlff18@hotmail.com

De:	ROSA LUZ FIALLO F.
Enviado el:	viernes, 17 de febrero de 2023 9:08 a. m.
Para:	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	SOLICITANDO DEVOLUCIÓN TÍTULOS JUDICIALES EN PROCESO 18-2014-615
Datos adjuntos:	solicitando devolución títulos judiciales en proceso 18-2014-615.pdf

Adjunto memorial anunciado y solicito confirmar su recepción.

ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: Juzgado de Origen: Dieciocho Civil Municipal de Cali.
Radicación # 2014/615.
Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima cuantía.
Demandante: Gloria Amparo Jaramillo Jiménez.
Demandados: Luz Dary Montes Gómez y José Rodrigo Orozco Martínez.

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.883.104 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio de este memorial, me permito solicitarle se sirva efectuar la devolución de los dineros que mi mandante depositó a órdenes de este juzgado y por concepto del excedente en el precio del remate y del impuesto del 5% sobre el remate, puesto que es claro que el proceso fue suspendido desde el 15 De Noviembre del 2022, pero con anterioridad a esa fecha, es decir, el 2 de Noviembre del 2022, se realizó la diligencia de remate y se consignaron los dineros antes anotados, que al quedar depositados en el Banco Agrario de Colombia por tiempo indefinido y sin producir rentabilidad de ninguna índole en favor de mi mandante, le están ocasionando un quebranto económico mayor al que ya viene afrontando con el no pago del crédito perseguido en este proceso.

Si bien es cierto, este despacho ya se pronunció al respecto, las condiciones han variado de conformidad con los argumentos que se detallan a continuación:

1.- El 13 de Enero del 2023 en el Centro de conciliación ASOPROPAZ, se levantó el Acta de Acuerdo de Pago # 00-980, la cual adjunto y en la que aunque no se citó en debida forma a mi poderdante, se la tuvo en cuenta para el pago de las acreencias y la deudora se demoraría CUARENTA Y OCHO (48) meses cubriendo todos los créditos, tiempo durante el cual este proceso deberá estar suspendido.

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

2.- En caso de incumplimiento de la deudora, deberá denunciarse el mismo ante el centro de conciliación y enviarse el trámite a proceso de Liquidación Patrimonial Obligatoria, la cual es de conocimiento de los jueces civiles municipales.

3.- El Juzgado está violando lo ordenado por el Art. 452 del C. G. P., en el cual se ordena al juez devolver de inmediato los dineros cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate, y definitivamente, en este evento no se podrá perfeccionar el remate, y el dinero consignado pertenece única y exclusivamente a mi poderdante, quien lo depositó de buena fé y además, de que con el acuerdo de pago en el trámite de insolvencia perdió la totalidad de los intereses que se le adeudaban, en este momento se está menoscabando aún más su patrimonio al retenerle injustificadamente sus depósitos judiciales.

4.- La suspensión del proceso opera para realizar en el mismo otras actuaciones, pero nada impide que se imparta justicia devolviendo estos dineros a mi mandante en aplicación del Art. 452 del C. G. P..

PETICION

Con todo respeto, solicito al Señor Juez, ordenar la inmediata devolución de los dineros depositados a órdenes de este juzgado por mi mandante por concepto del excedente del precio del remate por valor de $12.816.994.00 pesos y el del impuesto del 5% sobre el precio del remate por valor de $1.800.000.00 pesos, elaborando los títulos judiciales a nombre de la persona autorizada por ella para recibir estos dineros, es decir, a nombre de la señora JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía #, 1.144.060.853 DE Cali, para lo cual se adjunta la autorización conferida debidamente autenticada.

ANEXOS

Adjunto los documentos que relaciono a continuación:

1.- Acta Acuerdo de Pago # 00-980 de Enero 13 del 2023 del Centro de conciliación ASOPROPAZ.

ROSA LUZ FIALLO FERNÁNDEZ
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
POSTGRADO EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDADES PONTIFICIA BOLIVARIANA Y SAN BUENAVENTURA

2.- Autorización conferida por mi mandante a la señora JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA, debidamente autenticada, para recibir los títulos judiciales que se libren en su favor.

Del Señor Juez, ATTE:

ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ
C. C. # 31.883.104 de Cali
T. P. # 43428 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra. 4ª No. 11-33 Of. 505 Edificio Ulpiano Lloreda
Tel.: 889 13 98
CALI - COLOMBIA

ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-980

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 13 de enero de 2023, siendo las 10:00 a.m. por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la señora LUZ DARY MONTES GOMEZ, se reunieron en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAZ" vía zoom las siguientes personas:

1. La señora LUZ DARY MONTES GOMEZ, identificado con la cédula No. 66.905.100, en calidad de deudora. Notificación personal. NO ASISTIO
2. El abogado DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.288 con T.P No. 346.547 del C.S de la J, apoderado de la LUZ DARY MONTES GOMEZ, identificado con la cédula No. 66.905.100, en calidad de deudora. dicksson-autos@hotmail.com.
3. El abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.775 del C.S de la J, apoderado del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor. gjmarinch1@gmail.com.co; procesos.concursales@cali.gov.co.
4. La señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, identificada con la cédula No. 31.868.500, en calidad de acreedor. Rlff18@hotmail.com. NO ASISTIO.
5. GASES DE OCCIDENTE, NO ASITIO, anacristinavelez@velezasesores.com
6. La abogada, ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la cédula No. 66.849.103 con T.P No. 130.379 del C.S de la J, apoderada de MULTIPROYECTOS FINANCIEROS, en calidad de acreedor. celisrubioa@gmail.com, gerencia@multiproyectosfinancieros.com.
7. La Dra. ALEJANDRA VASQUEZ obrando como abogado conciliador designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje @ASOPROPAZ" alejandra.vasquez27@hotmail.com.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La conciliadora abre audiencia a las 10:05 a.m, de acuerdo a la ley 2220 articulo 6 y 10 del 30 de junio de 2022, donde ordena la continuidad de los servicios de los Centro de conciliación, bajo mecanismos virtuales, con un quórum superior al 51% vía Zoom.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

1. Instalación de audiencia
2. Verificar lista de Asistencia
3. Continuación de la audiencia
4. Consideración por parte del conciliador
5. Resuelve por parte del conciliador
6. Aclaraciones por parte de los acreedores
7. Cierre de la audiencia.

Una vez instalada la audiencia, la conciliadora toma lista de asistencia para determinar los acreedores presentes con un quórum del 64,51%.

La conciliadora, teniendo en cuenta que continuo con la audiencia, realiza el control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P, informando a los acreedores presentes que, revisado en el RUES, la

deudora no figura, por tal razón la solicitud de trámite de insolvencia se hizo bajo los parámetros de ley y que por lo tanto no evidencia nulidad.

La conciliadora realiza un recuento desde el momento de la admisión, hasta la fecha de la presente audiencia y procede a otorgar el uso de la palabra a cada uno.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.288 con T.P No. 346.547 del C.S de la J, apoderado de la LUZ DARY MONTES GOMEZ, identificado con la cédula No. 66.905.100, en calidad de deudora, quien manifiesta que su representada se acogió al presente trámite porque se le presentaron graves calamidades familiares, teniendo que acudir a prestamos de terceros, informa que la propuesta es la siguiente pagar en 2 cuotas al municipio a partir del 15 de febrero de 2023, en una(1) sola cuota al crédito hipotecario a favor de la señora GLORIA AMPARO JARAMILLO, el 15 de abril de 2023, el crédito de GASES DE OCCIDENTE, en 10 cuotas, a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024 y MULTIPROYECTOS FINANCIEROS, a partir del 15 de marzo de 2024, para ser cancelado en 35 cuotas.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado GILDARDO MARIN identificado con la cédula No. 94.543.035 con TP 280.775 del C.S de la J, apoderado del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, en calidad de acreedor, informa que la deudora le debe a su representada impuesto predial con el ID 423268 de las vigencias 2012 y 2022 con un capital de $1.258.689 e intereses de $1.376.723, para un total de $2.635.412 y por valoración del ID 423268 con un capital de $111.777 e intereses de $225.523 para un total de $337.300, valores aceptados por el apoderado de la deudora. Manifiesta que, conforme a la propuesta expuesta por el apoderado de la deudora en audiencia, es viable para su representada por lo tanto el voto es POSITIVO. Así mismo, le recomienda al abogado de la deudora que la vigencia 2023 la debe cancelar como gastos de administración a tiempo para que no se incumpla con el acuerdo y evitar que se vaya a una liquidación patrimonial por incumplimiento, de igual manera le hace claridad que para el pago de la última cuota debe ajustar los intereses que se hayan generado a la fecha del pago. Esta acreencia empieza a cumplirse a partir del 15 de febrero de 2023 cancelando la suma de $1.000.000 y el saldo el 15 de marzo de 2023, es decir en 2 cuotas. La liquidación la debe solicitar al correo electrónico: procesos.concursales@cali.gov.co.

La conciliadora, deja constancia que la acreedora señora GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, identificada con la cédula No. 31.868.500, en calidad de acreedor, no asistió a la audiencia, a pesar que fue notificada en debida forma. Esta acreencia empieza a cancelarse a partir del 15 de abril de 2023 en una (1) sola cuota un capital de $6.000.000, conforme al mandamiento de pago y costas procesales liquidadas por el juzgado en la suma de $872.639.

La conciliadora, deja constancia que el acreedor GASES DE OCCIDENTE, no asistió a la audiencia, a pesar que fue notificada en debida forma. Esta acreencia empieza a cumplirse a partir del 15 de mayo de 2023 hasta el 15 de febrero de 2024, para ser cancelada en 10 cuotas.

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la cédula No. 66.849.103 con T.P No. 130.379 del C.S de la J, apoderada de MULTIPROYECTOS FINANCIEROS, en calidad de acreedor, quien informa que la deudora le debe a su representada un capital por la suma de $20.000.000. Manifiesta que revisada la propuesta presentada por el apoderado de la deudora es viable

para su mandante, por lo tanto, el voto es **POSITIVO**. Esta acreencia, empieza a cancelarse a partir del 15 de marzo de 2024, para ser cancelado en 35 cuotas.

La conciliadora, les informa a todos los acreedores que a partir de la fecha deben quedar suspendidos descuentos por embargo o por libranza del sueldo que se le esté realizando a la deudora en el evento de que existiera y que deben informar al pagador para que cese cualquier descuento que pueda perjudicar al mismo para cumplir con el presente acuerdo de pago, remitiendo copia de la presente acta.

La conciliadora, deja constancia que el apoderado de la deudora remitió propuesta de pago a los acreedores antes de la audiencia dentro de la solicitud, por lo tanto, ya cuenta con dicha información.

La conciliadora presenta los créditos graduados y calificados, de acuerdo a su existencia, naturaleza y cuantía para determinar la votación:

NOMBRE DEL DEUDOR:	**LUZ DARY MONTES GOMEZ**		**VALOR ACREENCIA TOTAL :**				**$33,126,209**
NOMBRE DEL CONCIADO	**ALEJANDRA VASQUEZ**		**FECHA:**				**ENERO 13/23**
NOMBRE DEL ACREEDOR	**VALOR DE LA ACREENCIA**	**INT. CTE**	**INT. MORA**	**VOTO+**	**VOTO-**	**% ACREENCIA**	**GRADUACION Y CALIFICACION**
MUNICIPIO DE CALI PREDIAL ID 423268 VIGENCIAS 2012 AL 2022	$1,258,689		$1,376,723	POSITIVO		3.80	1RA CLASE
MUNICIPIO DE CALI VALORIZACION ID 423268	$111,777		$225,523	POSITIVO		0.34	1RA CLASE
GLORIA AMPARO JARAMILLO-COSTAS PROCESALES			$872,639	AUSENTE	AUSENTE	0.00	3RA CLASE
GLORIA AMPARO JARAMILLO-HIPOTECARIO	$6,000,000			AUSENTE	AUSENTE	18.11	3RA CLASE
GASES DE OCCIDENTE	$5,755,743			AUSENTE	AUSENTE	17.38	5TA. CLASE
MULTIPROYECTOS FINANCIEROS	$20,000,000			POSITIVO		60.38	5TA. CLASE
VALOR TOTAL:	$33,126,209					100.00	

La conciliadora, somete a votación de los acreedores, quedando de la siguiente manera:

Positivos: 64,51%
Negativo: 35,49%

La conciliadora, deja constancia que el acuerdo de pago empieza a cumplirse a partir del 15 de febrero de 2023 con la acreencia del Municipio de Cali, luego con el crédito hipotecario de GLORIA AMPARO JARAMILLO y una vez finalizado primera y tercera clase, empieza a cancelar el 15 de mayo de 2023 el crédito de GASES DE OCCIDENTE en 10 cuotas y una vez cancelado este crédito, empieza a cancelar al acreedor MULTIPROYECTOS FINANCIEROS, para ser cancelado en 35 cuotas, es decir que este acuerdo se cancelará en 48 cuotas.

La conciliadora, de igual manera deja constancia la manifestación expresa del apoderado de la deudora quien cuenta con la facultad, ratificando el cumplimiento de la propuesta presentada y coadyuvando la aprobación del presente acuerdo.

La conciliadora, conforme al artículo 553 y en concordancia con el artículo 554 del C.G.P, DECIDE APROBAR EL ACUERDO DE PAGO, con una votación positiva del 64,51% y da aplicación al art 555 del C.G.P.

Atentamente,

FIRMA,

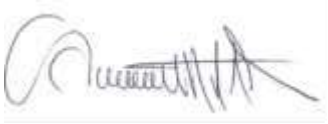

ALEJANDRA VASQUEZ.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.
TP 176.943 C.S.J

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: Juzgado de Origen: Dieciocho Civil Municipal de Cali.
Radicación # 2014/615.
Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.
Demandante: Gloria Amparo Jaramillo Jiménez.
Demandados: Luz Dary Montes Gómez y José Rodrigo Orozco Martínez.

Yo GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Cali, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 31.868.500 de Cali, obrando en mi calidad de parte demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto por medio de este memorial autorizo a la señora JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía #, 1.144.060.853 DE Cali, para que los títulos judiciales correspondientes al reembolso del excedente del precio del remate por valor de $12.816.994.00 pesos y el del impuesto del 5% sobre el precio del remate por valor de $1.800.000.00 pesos, le sean hechos a su nombre y le sean entregados, autorizándola en consecuencia a recibir el dinero representado en esos títulos judiciales y a realizar todas las diligencias ante este juzgado, ante el Banco Agrario de Colombia, y ante cualquier otra entidad, para el recibo de los títulos judiciales y del dinero que los mismos representan.

Del Señor Juez, ATTE:

GLORIA AMPARO JARAMILLO JIMENEZ
C. C. # 31.868.500 de Cali

ACEPTO ESTA AUTORIZACION:

JESSICA ALEJANDRA RAMOS PERNIA
C. C. # 1.144.060.853 DE Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el dia 2023-02-15 10:09:47
Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:
RAMOS PERNIA JESSICA ALEJANDRA
a quien identifique con: **C.C. 1144060853**
y manifesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.
X
FIRMA
Anular Derecho
5124-2ffde2dc
gdihm
Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 11824 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017

NOTARÍA UNICA DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante El Notario Único de Santa Rosa de Cabal - Risaralda

COMPARECIÓ

JARAMILLO JIMENEZ GLORIA AMPARO

Quien se identificó con la: **C.C. 31868500**

313-7991f88c

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

www.notariaenlinea.com
Cod: j9qmk

X

Firma

Santa Rosa de Cabal - Risaralda, 2023-02-08 11:07:00

MARIO ANTONIO AMADO DUEÑAS
NOTARIO UNICO DE SANTA ROSA DE CABAL
Autorizó el reconocimiento

Auto Inter No. 786.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito arrimado por la parte demandante, solicitando la devolución de los dineros del precio del remate y el cinco (5%) sobre el mismo, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra suspendido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00615-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/02/2023**

_____

Secretaria